



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-571-ADM-2016 PANAMA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2016

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, establece que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reglamentar y adoptar medidas de control sanitario, relacionadas con la producción agropecuaria del país y aplicar las sanciones correspondientes a los infractores de las mismas.

Que el numeral 7 del artículo 6 de la Ley 23 del 15 de julio de 1997, establece que corresponde a la Dirección Nacional de Salud Animal proponer las normas para la importación, exportación, tránsito y movilización de productos o subproductos de origen animal, insumos para su uso; desechos y desperdicios cuando represente riesgo para la salud de los animales.

Que el artículo 49 de la Ley 23 del 15 de julio de 1997, señala que dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se crea la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, bajo la dependencia directa del Despacho Superior.

En ese mismo orden, el artículo 50 de la Ley 23 de 1997, señala entre otras cosas; que el objetivo de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria es servir de unidad ejecutora de las direcciones de salud animal y sanidad vegetal, en materia de cuarentena exterior e interior, y de control interno de movilización de animales, plantas y sus productos, a efecto de proteger el estado sanitario de los recursos agropecuarios del país y de velar por la adecuada aplicación y ejecución de las normas fitosanitarias y zoonosanitarias.

Que la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria tiene entre sus funciones, la de realizar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades relacionadas con la inspección, vigilancia y control en materia de cuarentena agropecuaria, en terminales aéreas, puertos marítimos, puestos fronterizos y en puestos de control interno, cumpliendo con los procedimientos descritos en la Ley 23 de 1997.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 116 de 18 de mayo de 2001, se aprueba el Manual Nacional para el manejo de los desechos internacionales no peligrosos en los puertos aéreos, marítimos y terrestres de la República productos de la coordinación interinstitucional de las entidades afines e interesadas.

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 116 de 2001, dicta competencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), para que a través de sus inspectores de cuarentena agropecuaria ubicados en cada puerto de entrada, autorizará o no, al medio de transporte empleado la clasificación y el descargo de los desechos internacionales y a su vez, custodiará el transporte de los desechos desde su arribo al país hasta el sitio de tratamiento final.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.25 de 30 de enero de 2002, se establecen tarifas en concepto de servicios e incentivos al personal técnico que labora en la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

Que actualmente el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. tiene bajo su responsabilidad el manejo y disposición final de los desechos internacionales no peligrosos generados en las áreas aeronáuticas del Aeropuerto y aquellos generados en las aeronaves internacionales que

arriban el territorio nacional a través del Aeropuerto Internacional de Tocumen, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., solicita a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria autorizar a la Empresa Servicios Tecnológicos de Incineración S.A., para que realice el traslado temporal de los desechos internacionales no peligrosos generados en las áreas aeronáuticas del Aeropuerto y aquellos generados en las aeronaves internacionales que arriban al territorio nacional a través del aeropuerto hacia un incinerador ubicado en el Puerto de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, por un periodo no mayor de 90 días.

Que se hace necesario tomar medidas urgentes ante la situación, de emergencia que aún enfrenta el Aeropuerto Internacional de Tocumen para el manejo y disposición final correcta de los DESECHOS INTERNACIONALES no peligrosos que se generan en esa terminal aeroportuaria.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **Servicios Tecnológicos de Incineración S.A.**, por un periodo no mayor de noventa (90) días, el traslado temporal de los desechos internacionales no peligrosos, generados en las aeronaves internacionales que arriben al territorio nacional a través del Aeropuerto Internacional de Tocumen hacia las instalaciones de la empresa prenombrada ubicada en un área segregada del Puerto de Cristóbal en Isla Telfer, Distrito de Colón, provincia de Colón, sujetos a los procedimientos que determine el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Convenio de Entendimiento entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Empresa Servicios Tecnológicos de Incineración, S.A., para el tratamiento de los desechos internacionales en el Puerto de Cristóbal, extensibles a otros Puertos de la Provincia de Colón, y la Resolución DECA- No.8 de 25 de julio de 2012.

SEGUNDO: Aprobar el procedimiento que a continuación se describen para el traslado temporal, tratamiento y disposición final de los desechos internacionales no peligrosos generados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen hacia el incinerador de la empresa Servicios Tecnológicos de Incineración S.A., localizable en el Puerto de Cristóbal, Corregimiento de Colón, que dice:

PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO TEMPORAL DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN HACIA EL INCINERADOR DE LA EMPRESA SERVICIOS TÉCNOLOGICOS DE INCINERACIÓN, S.A., EN EL PUERTO CRISTOBAL.

PRIMERA ETAPA:

RECIBO DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES Y DE LAS COCINAS DE VUELO (CATERING)

1. Las bolsas con los desechos internacionales de doble calibre o con espesor policular, entre 0.08 y 0.10 mm, con un peso máximo de 40 libras a fin de minimizar el riesgo de rupturas, lixiviados y derrame de las mismas, así mismo, deben estar herméticamente cerradas antes de autorizar su salida del avión y de las cocinas.
2. Las bolsas con desechos, no deben ser arrastradas por la escalera y el de la plataforma.
3. Las bolsas de los desechos internacionales deben ser colocadas dentro de los receptáculos ubicados en la base de los puentes de los satélites para este fin.

La empresa incineradora rendirá un informe mensual mientras dure esta emergencia, la cantidad de uso de bolsas y el peso (kilogramos) de los desechos internacionales incinerados.



Dicho procedimiento será supervisado por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

SEGUNDA ETAPA

TRANSPORTE Y RECOLECCION DE LA BASURA AEROPORTUARIA Y LAS COCINAS.

1. El transporte a utilizar debe ser previamente autorizado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
2. El transporte que se autorice para este fin será siempre el mismo y exclusivo para el traslado de los desechos internacionales mientras dure esta emergencia, el cual dispondrá de dos (2) vehículos, quedando su uso limitado a este servicio, cuya vida útil no será mayor de cinco (5) años:

El transporte debe reunir las siguientes características:

- a) Poseer una caja térmica independiente de la cabina del conductor, totalmente cerrada (Hermético), con puertas posterior de cierre, de forma que facilite las operaciones de carga o descarga en su interior.
 - b) El vehículo debe contar con un sistema de tratamientos de gases.
 - c) Piso del vagón (caja térmica), debe ser tipo H o acanalado.
 - d) El revestimiento de las paredes interior del vagón, debe ser liso, de bordes redondeados, de acero inoxidable, fácilmente lavable.
 - e) Carrocería de 16 pie de largo, como mínimo; con tanque de reserva para la recolección de lixiviados.
 - f) Debe contar con un sistema de comunicación por radio frecuencia entre el o los vehículos y la base de operación.
 - g) Debe estar pintado de color blanco
 - h) Debe contar con luces de escoltas de color ambar.
 - i) La cabina debe tener el logotipo de la empresa en las puertas del conductor y pasajero.
 - j) La caja térmica, debe estar rotulada en ambos laterales y en las puertas traseras de la carrocería, con cintas preventivas de color amarillo con la leyenda de "PRECAUCION- DESECHOS INTERNACIONALES NO PELIGROSOS". Las letras deben tener un tamaño de 10 cm. como mínimo.
 - k) La cabina del conductor debe contar con elementos de limpieza, como: pala, escoba, escobillón, arcilla absorbente u otro material absorbente, adicional a los equipos de seguridad
 - l) Debe contar con los permisos correspondientes expedidos por el Aeropuerto Internacional de Tocumen para su ingreso
3. Recolección: los desechos internacionales serán retirados directamente desde los receptáculos ubicados en la base de cada puente y colocados dentro del transporte aprobado.
 - a) El personal que retire la base aeroportuaria internacional en los puentes de los satélites llevará siempre y mientras dure esta actividad guantes y mascarillas desechables, overoles limpios y botas de hule.
 - b) Se realizarán dos (2) recolecciones diarias: de 8:00 a.m. a 10:00 a.m.; de 5:00 p.m. a 7:00 p.m. En caso que se generará un incremento de los desechos internacionales no peligrosos en los horarios establecidos, podrán modificarse las frecuencias de las recolecciones, previa consulta con la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

Al final de cada recolección, el personal de la empresa Servicios Tecnológicos de Incineración, S.A, deberá aplicar tratamiento cuarentenario de desinfección a los receptáculos con Virkon's a una dilución de 1:100.

- c) Los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, llevará un registro de recolección firmada por el transportista que entregarán al jefe de área una vez realizada cada operación.
- d) Corresponde a los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria custodiar físicamente el traslado de los desechos internacionales hasta su tratamiento final.



- e) Corresponde a la empresa que realice el tratamiento, sufragar los costos derivados de la custodia y el tiempo extraordinario que ocasione la prestación del servicio según lo contemplado en el Decreto Ejecutivo 25 de 30 de enero de 2002.
4. Ruta: Salida del Aeropuerto Internacional de Tocumen por el portón número 3, sigue por la rotonda hacia la Vía José Domingo Díaz (Vía Tocumen), hasta la entrada de la Urbanización Brisas del Golf, entra por el Corredor Norte, sale a la altura de la Autopista hacia Colón, sigue en la misma entrada de Cuatro Altos, gira a la izquierda hacia Isla Telfert y de allí al incinerador de la prenombrada empresa.

El vehículo autorizado no podrá detenerse, salvo para acatar las señales de tránsito, ni desviarse de la ruta establecida.

TERCERA ETAPA

DESCARGA Y TRATAMIENTO EN LA INSTALACION DEL INCINERADOR

1. Los desechos internacionales deben ser incinerados ininterrumpidamente, proceso que será supervisado por el inspector de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
2. Durante esta etapa, el personal que descargue la basura internacional en el incinerador llevara siempre y mientras dure esta actividad el equipo de protección personal: Overoles con el símbolo de bioseguridad, delantal impermeable, botas de hule, guantes desechables, mascarillas, casco de protección, chaleco de seguridad, gafas; los que deberán conservarse en perfecto estado de higiene.
3. Al culminar la descarga de las bolsas de la basura aeroportuaria internacional en la instalación del incinerador, el vehículo, en su interior y exterior y según las normas internacionales, será inmediatamente desinfectado.
4. Para la higienización de los vehículos, debe contar con lo siguiente:
 - a) Un área con piso, zócalo sanitario, paredes y techos lisos, impermeables de fácil limpieza y desinfección o el equivalente establecido por otras entidades oficiales.
 - b) Piso con inclinación del 2%, hacia una cámara de retención de líquidos para tratamiento de inocuidad o método de cloración o el equivalente establecido por otras entidades oficiales.
 - c) Provisión de agua a presión, mangueras, cepillos y desinfectantes de comprobada eficacia.
 - d) La desinfección debe realizarse por un medio de lavado a presión mínima de 1,500 PSI, con Virkon's a una dilución de 1:100
5. El vehículo deberá ser higienizado siguiendo los pasos de sanitización:
 - a) Remojo
 - b) Aplicaciones del detergente
 - c) Enjuague
 - d) Aplicaciones del desinfectante, cumpliendo con el tiempo de contacto con la superficie, establecido por el fabricante.
 - e) Enjuague final.

La actividad debe ser supervisada en su totalidad por los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

CUARTA ETAPA

DISPOSICION FINAL

La disposición final se realizará de conformidad con las regulaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 116 de 18 de mayo de 2001.

TERCERO: Mientras se mantenga la medida, la empresa **Servicios Tecnológicos de Incineración, S.A.**, realizará el pago directamente al funcionario por los horarios extraordinarios, que ocasione la prestación del servicio de custodia.



CUARTO: Una vez realizada la incineración de los desechos internacionales; la empresa incineradora se encargará de trasladar al funcionario a la terminal de transporte de Albrook, en caso, de que el funcionario encargado de la custodia resida en la provincia de Panamá.

QUINTO: Este procedimiento se aplicará por un período no mayor de noventa (90) días, período en el cual debe estar en operación un nuevo incinerador o reparado el actual.

SEXTO: Las infracciones al presente Resuelto será sancionado conforme lo establecido en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto 2001 y Ley 62 de 26 de diciembre de 2002.

SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973, Ley 47 de 9 de julio de 1996, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo 116 de 18 de mayo de 2001, Decreto Ejecutivo 25 de 30 de enero de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ
Ministro


JORGE E. ULLOA D.
Secretario General



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 6 de Diciembre de 2016

Secretaria